

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de enero de 2022.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

DEMANDANTE: JORGETH RODRÍGUEZ TOVAR

DEMANDADO: JOHON FREDY SOTO OTALORA

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00373-00

Asunto: Audiencia trámite

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:32 pm del 17 de enero de 2022

Fin audiencia: 04:28 pm del 17 de enero de 2022

COMPARECIENTES: Demandante: Jorgeth Rodríguez Tovar C.C. 52.766.980 y su apoderado; Dr. Carlos Enrique Villamizar Mejía C.C. 79.152.493 y T.P 310.070 del C.S de la J; Demandado: Johon Fredy Soto Otalora C.C. 93.298.306 y su apoderado: Dr. William García León C.C. 93.291.551 y T.P 140.335 del C.S de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes JORGETH RODRÍGUEZ TOVAR y JOHON FREDY SOTO OTALORA, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y respecto de los derechos sobre la custodia y alimentos de sus hijas menores y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por JORGETH RODRÍGUEZ TOVAR y JOHON FREDY SOTO OTALORA, identificados con las c.c.52.766.980 y 93.298.306 respectivamente, el día 28 de diciembre de 2013 en la Parroquia San Patricio e inscrito en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial 6300692, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada una de las cónyuges. Ofíciase

QUINTO: FIJAR la custodia de las menores ISABELA y JULIANA SOTO RODRÍGUEZ en cabeza de la progenitora JORGETH RODRÍGUEZ TOVAR.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar cuota mensual alimentaria a favor de las menores ISABELA y JULIANA SOTO RODRÍGUEZ y a cargo de su progenitor JOHON FREDY SOTO OTALORA la suma de SIESENTOS MIL PESOS (\$600.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante, entre los días 15 al 20 de cada mes en la cuenta de ahorros No.04366954592 de Bancolombia a nombre de la señora JORGETH RODRÍGUEZ TOVAR c.c.52.766.980.

Asimismo, deberá suministrar el señor SOTO OTALORA tres mudas de ropa al año para cada una de sus hijas, las cuales deberán ser entregadas durante los meses de junio, diciembre y para los cumpleaños de las alimentarias, por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada vestuario.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementará en el mismo porcentaje de incremento del SMMLV a partir del 1º de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de febrero de 2022.

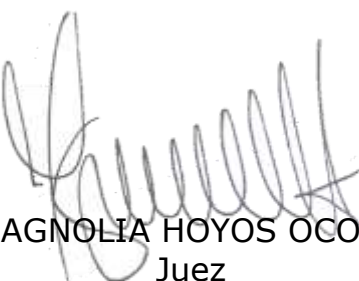
SÉPTIMO: Terminar el proceso.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo. (Art. 114 CGP).

DÉCIMO PRIMERO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bd12446-67f3-4ddf-b3ef-ab40e50b2ec9?vcpubtoken=6d660e0f-793b-4851-95ed-fdf1c88c13ba>

Enlace audiencia2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2976f33a-21cc-45d9-a8e2-41daa0b540c5?vcpubtoken=a4700f3c-97cd-4e3b-8b10-77a1a2329ef3>

Enlace audiencia3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9adc617a-cfe2-4b2e-8fa3-3445d6d9fbef?vcpubtoken=ed861e9f-517b-4ebe-920b-f54580235eb9>